



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

## MEMORANDO

MT-1350-1- 11426 del 03 de marzo de 2008

Para : **Dr. JAIME ANDRÉS LEÓN ORTIZ** - Director Territorial  
Meta  
De : Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Asunto : Transporte – Registro Nacional de Transporte de carga

En atención al memorando 10290 del 20 de febrero de 2008, mediante el cual eleva consulta relacionada con el Registro Nacional de Transporte de Carga y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 1842 del 25 de mayo de 2007, el Registro Nacional de Transporte de Carga es el conjunto de datos relacionados con los vehículos de transporte de carga, con fines estadísticos para determinar la oferta de transporte de carga a nivel nacional, que contiene las siguientes especificaciones técnicas del vehículo automotor: Placa, modelo, marca, línea, clase de vehículo, combustible, tipo de carrocería, peso bruto vehicular, número de ejes, número de llantas, alto, ancho, largo, voladizo anterior y voladizo posterior.

El artículo 2 del mismo decreto señala que el propietario deberá inscribirlo ante el Ministerio de Transporte donde tenga su domicilio principal dentro de los 30 días siguientes a la adquisición del mismo.

Revisadas las normas vigentes sobre la materia, esta Asesoría Jurídica no encontró sanción al propietario por no inscribir el vehículo de carga en la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte dentro del plazo señalado en el citado artículo, por lo tanto, consideramos que se puede inscribir vencido el término, ya que con el Registro Nacional de Carga lo que se busca es llevar una estadística para determinar la oferta existente en Colombia.

De otra parte, si el propietario del automotor presenta una denuncia por pérdida del Registro Nacional de Carga la Dirección Territorial Meta debe entregarle un nuevo documento. Es necesario manifestar que ustedes deben llevar un control de los registros entregados, por lo tanto, en este



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

deben corroborar el número del registro entregado que no aparece en la denuncia.

Cordialmente,

**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**